

con la nota explicativa al Apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección de la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancías a importar.

8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada y visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen, que les acredite como tales.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de las particulares de la declaración.

Madrid, 11 de julio de 1973.—El Director general, Juan Basabé.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Top-Tours, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 21 de noviembre de 1972, a instancia de don Pascual Mora Mascaros, en nombre y representación de «Top-Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Top-Tours, S. A.», con el número 315 de orden y Casa central en Mahón (Baleares), Isabel II, número 17, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Salamanca, S. A.», anulándose el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 22 de diciembre de 1972, a instancia de don José Martín Sánchez, en nombre y representación de «Viajes Salamanca, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1967), se concedió a la Empresa «Viajes Salamanca, S. A.», con domicilio en Salamanca, Rúa Antigua, 5, el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «B», con el número 147 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962, y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Salamanca, S. A.», con el número 307 de orden, con Casa central en Salamanca, Rúa Antigua, 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «B», número 147 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1967), a favor de la Empresa «Viajes Salamanca, S. A.», de Salamanca, no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.